

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0211 DE

(6 MAR 2019)

Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 1942 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política establece que *"los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones básicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población"*.

Que el 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 *"Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"*, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8, artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es: *"8. incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades"*.

Que el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012 consagra que: *"Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...)"*.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

Que el párrafo transitorio 7 del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el artículo 2, inciso segundo, del Acto Legislativo 4 de 2017 establece que, de los rendimientos financieros que genere el Sistema General de Regalías por las asignaciones directas: "(...) El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios (sic), en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos."

Que el artículo 6 de la Ley 1942 del 2018 incorporó al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 los montos correspondientes a los rendimientos financieros, destinando en el numeral 3 la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$191.761.256.273), provenientes de los rendimientos financieros que se generaron al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta única del Sistema General de Regalías para incentivo a la producción conforme al inciso 2 del párrafo 7º transitorio del artículo 361 de la constitución Política.

Que el artículo 41 de la Ley 1942 del 2018 establece los porcentajes correspondientes a los rendimientos financieros que se distribuirán como incentivo entre los municipios productores de recursos naturales no renovables y los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos o sus derivados, e igualmente faculta al Ministerio de Minas y Energía para determinar la metodología de distribución de estos recursos.

Que el citado precepto dispone que la metodología que expida el Ministerio de Minas y Energía deberá tener en cuenta como criterios de priorización: la producción de recursos no renovables, pobreza rural, economías ilegales, debilidad institucional y conflicto armado.

Que la Agencia Nacional de Minería certificó mediante oficio con radicado 2019001509 del 10 de enero de 2019 la información de municipios productores de minerales y de municipios o distritos portuarios por donde se transportaron minerales durante los años 2017-2018 y la proyección para los años 2019-2020.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos certificó mediante oficio con radicado 2019004975 del 28 de enero de 2019, los municipios y distritos donde se explotan hidrocarburos, conforme con la proyección de las asignaciones directas presentadas para la aprobación de la Ley 1942 de 2018 "Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020".

Que mediante las Resoluciones 4 0659 de 2015, 4 0608 de 2016 y 4 0907 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se definieron los esquemas del incentivo a la producción y se establecieron las metodologías de distribución, aplicación y asignación para los bienios 2015-2016 y 2017-2018, respectivamente.

Que en virtud de la aplicación del trámite para el acceso y giro de los recursos provenientes del incentivo a la producción en los bienios anteriores, impartido en las resoluciones citadas en el inciso anterior y en aras de optimizar y agilizar los procedimientos, se hace necesario integrar el procedimiento de la metodología del esquema del incentivo a la producción en los bienios 2015-2016 y 2017-2018 con el del 2019-2020, en relación con aquellos proyectos de inversión que no cuentan con la aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente.

u
y



Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario definir el esquema para el reconocimiento del incentivo de que trata el artículo 41 de la Ley 1942 del 2018, para el bienio 2019-2020.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó entre los días 8 de febrero de 2019 al 23 de febrero de 2019 en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO. Definir el esquema para incentivar la producción en los municipios en los que se adelante la explotación de recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, estableciendo la metodología para su asignación y distribución, y determinar los cupos de las entidades territoriales beneficiarias para el bienio 2019-2020.

Artículo 2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN. Destinar el 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías para incentivar la producción en los municipios en los que se adelante la explotación de recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, teniendo en cuenta los criterios de priorización: producción de recursos naturales no renovables, pobreza rural, economías ilegales, debilidad institucional y conflicto armado.

Los recursos correspondientes al incentivo a la producción para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, tendrán como objetivos y fines los siguientes:

1. Restauración social.
2. Restauración económica.
3. Protección y recuperación ambiental.

Artículo 3. PRODUCCIÓN A INCENTIVAR. Incentivar, con los recursos asignados en la presente resolución, los municipios productores de crudo, carbón, gas y níquel, teniendo en cuenta que en las proyecciones de ingresos de regalías para el bienio 2019-2020 aportados por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, representan una suma superior al 98% de los ingresos del Sistema General de Regalías, de conformidad con la información presentada en la exposición de motivos del proyecto de Ley 1942 de 2018 para el bienio 2019-2020 de acuerdo con lo siguiente:

S.
R.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

TIPO DE RECURSOS NO RENOVABLES	PRESUPUESTO DE REGALÍAS POR RNNR EN 2019-2020 (En Miles de Millones)	PARTICIPACIÓN
Crudo	13.480	74%
Carbón	2.767	15%
Gas	1.796	8%
Níquel	225	1%
Subtotal	18.269	98%
Otros recursos naturales no renovables	296	2%
Total Regalías	18.565	100%

Artículo 4. RECURSOS ASIGNADOS AL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN. Los recursos corresponden a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$191.761.256.273)** para incentivar la producción en los municipios en los que se adelante la explotación de recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, para el bienio 2019-2020.

Estos recursos se destinarán en un 90% para incentivar la producción en los municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y en un 10% para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan estos recursos o derivados de los mismos, los cuales deberán destinarse a las áreas de influencia de los municipios beneficiarios.

Artículo 5. ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIARIAS DEL INCENTIVO. Para efectos de la asignación del incentivo a la producción, se consideran como beneficiarias las entidades territoriales que cumplan con las siguientes condiciones:

- Municipios Productores: Los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, en las que se especifican los municipios productores de los recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón y níquel para el bienio 2019-2020; y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios productores certificados sea igual o mayor al (0.02%) de la sumatoria de las proyecciones de asignaciones directas que recibirán los municipios productores.
- Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

Artículo 6. DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS ENTIDADES BENEFICIADAS. El valor del incentivo a la producción para las entidades beneficiarias se aplicará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

- Municipios productores: el valor del incentivo a la producción para estos se establecerá con base en la siguiente fórmula:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v + \frac{M_z}{m} Z_i + \frac{NBI_i}{\sum_{i=1}^n NBI_i} M_{NBI}$$

u

A



Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

I_i = Valor del incentivo para el municipio i .

M_f = Monto fijo del incentivo que se distribuye como apoyo a la debilidad institucional y al fortalecimiento de la economía legal, que para el caso de esta metodología es el 19% del monto anual a distribuir.

n = Número de municipios beneficiarios.

i = Municipio productor de crudo, gas, carbón o níquel certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

A_i = Proyecciones del presupuesto de asignaciones directas para el bienio 2019-2020 del municipio productor i .

$\sum_{i=1}^n A_i$ = Sumatoria de las proyecciones del presupuesto de asignaciones directas para el bienio 2019-2020 del municipio i .

M_v = Monto variable del incentivo que se distribuirá de acuerdo con la producción de recursos naturales no renovables, que para el caso de esta metodología es el 77% del monto a distribuir.

M_z = Monto variable del incentivo que se distribuirá en los municipios afectados por el conflicto armado, que para el caso de esta metodología es el 2% del monto a distribuir.

m = Número de municipios beneficiarios y que son considerados ZOMAC según el Decreto 1650 de 2017.

Z_i = Variable que toma el valor de uno (1) si el municipio i se encuentra dentro del listado de municipios ZOMAC mencionados en el Decreto 1650 de 2017. En caso de no encontrarse en dicho listado, la variable toma un valor de cero (0).

NBI_i = Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio i conforme al informe NBI del DANE del 2012 sobre pobreza rural, igual o superior a la media nacional.

$\sum_{i=1}^n NBI_i$ = Sumatoria de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de todos los municipios definidos como beneficiarios calculados por el DANE.

M_{NBI} = Monto variable del incentivo que se distribuye de acuerdo con los niveles de pobreza rural, que para el caso de esta metodología es el 2% del monto a distribuir.

- b. Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para los cuales se aplicará la misma fórmula que para los municipios productores, con las siguientes modificaciones en las variables:

I_i = Valor del incentivo para el municipio y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos. i .

M_f = Monto fijo del incentivo que se distribuye como apoyo a la debilidad institucional y al fortalecimiento de la economía legal, que para el caso de esta metodología es el 77% del monto anual a distribuir.

n = Número de municipios y distritos beneficiarios.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

i = Municipio y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos certificados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.

A_i = Recaudo certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, del presupuesto de asignaciones directas 2017-2018 de los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

$\sum_{i=1}^m A_i$ = Sumatoria del recaudo certificado por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos del presupuesto de asignaciones directas 2017-2018 de los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

M_v = Monto variable del incentivo que se distribuirá de acuerdo con la producción de recursos naturales no renovables, que para el caso de esta metodología es el 19% del monto a distribuir.

M_z = Monto variable del incentivo que se distribuirá en los municipios afectados por el conflicto armado, que para el caso de esta metodología es el 2% del monto a distribuir.

m = Número de municipios y distritos beneficiarios y que son considerados ZOMAC según el Decreto 1650 de 2017.

Z_i = Variable que toma el valor de uno (1) si el municipio i se encuentra dentro del listado de municipios ZOMAC mencionados en el Decreto 1650 de 2017. En caso de no encontrarse en dicho listado, la variable toma un valor de cero (0).

Parágrafo: El valor asignado que le corresponde a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción una vez aplicada la fórmula, se establece en el Anexo 1 para los municipios productores y en el Anexo 2 para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, de esta resolución, los cuales hace parte integral de la misma.

Artículo 7. APROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos asignados por incentivo a la producción, serán priorizados, viabilizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, conforme con los lineamientos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo: Una vez aprobado el proyecto de inversión por parte del OCAD correspondiente, únicamente procede el cambio cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable la ejecución del proyecto, en cuyo caso la entidad pública ejecutora designada certificará la existencia de dichas circunstancias y la entidad territorial adelantará el trámite de desaprobación del proyecto y de liberación de recursos ante el OCAD. Posteriormente radicará la solicitud de presentación del nuevo proyecto al OCAD a través de la Secretaría Técnica. La entidad beneficiada del recurso informará esta circunstancia en un plazo máximo de un mes (1) a partir de la ocurrencia de los hechos al Ministerio de Minas y Energía, transcurrido dicho periodo no procedería el cambio de la modificación del proyecto.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS. El procedimiento para acceder a los recursos del incentivo a la producción por parte de las entidades territoriales beneficiarias descritos en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución es el siguiente:

J

A.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

1. Una vez expedida la presente resolución el Ministerio de Minas y Energía a través del Grupo de Regalías, comunicará mediante oficio a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción el monto de los recursos correspondientes. De la misma manera, informará al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para que este comunique al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP) la Instrucción de Abono a Cuenta de estos recursos de conformidad con la normativa vigente.
2. El proyecto a ser financiado con los recursos del incentivo a la producción deberá ser cargado en el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas del Sistema General de Regalías (SUIFP - SGR), por parte de la entidad territorial beneficiaria del recurso y ajustarse a la reglamentación del Sistema General de Regalías.
3. Una vez cargado el proyecto en la plataforma del Sistema Único de Inversión y finanzas Públicas del Sistema General de Regalías (SUIFP - SGR), la entidad territorial deberá informar mediante comunicación radicada al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, el nombre del proyecto, el código BPIN, el valor total del proyecto a financiar con los recursos del incentivo a la producción, y su respectiva vigencia. En caso que el proyecto sea cofinanciado con otras fuentes deberá indicar su valor y su vigencia.
4. El Ministerio de Minas y Energía a través del Grupo de Regalías, realizará el acompañamiento y apoyo en la formulación del proyecto registrado en el SUIFP - SGR, previo a la presentación ante el OCAD correspondiente, para su priorización, viabilización y aprobación.
5. Una vez terminada la etapa de formulación del proyecto el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía informará mediante oficio radicado a la entidad territorial beneficiaria y al DNP si este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución. La revisión técnica del proyecto y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema General de Regalías es competencia del DNP.
6. La entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción, una vez aprobado el proyecto en el OCAD, deberá informarlo al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 9. DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE LAS VIGENCIAS 2015 - 2016, 2017-2018 SIN COMPROMETER. El municipio beneficiario del incentivo a la producción que a la fecha de la expedición de la presente resolución cuenta con saldos sin comprometer, podrá utilizarlos para la financiación de nuevos proyectos de inversión, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012 y lo establecido en la presente Resolución.

Parágrafo: Serán recursos sin comprometer los siguientes: (i) Para el bienio 2015-2016 los que no fueron comprometidos en proyectos de inversión aprobados en el OCAD o que no fueron comprometidos a través de contratos. (ii) Para el bienio 2017-2018 los que no fueron aprobados en el OCAD o que no suscribieron acta de compromiso por parte del representante legal de la entidad territorial beneficiaria.

Artículo 10. REINTEGRO DE LOS RECURSOS DEL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN VIGENCIAS 2015-2016 y 2017-2018. Los recursos disponibles una vez suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes correspondientes a la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del incentivo a la producción, así

5
A

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

como los rendimientos financieros que se generen, deberán reintegrarse por las entidades ejecutoras designadas por el OCAD a la cuenta única del Sistema General de Regalías, en los plazos y condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 2.3.4 del Acuerdo 45 de 2017 expedido por la Comisión Rectora del SGR.

Artículo 11. INTEGRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DEL ESQUEMA AL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN EN LOS BIENIOS 2015-2016 y 2017-2018. Los municipios que fueron beneficiarios mediante las Resoluciones 4 0659 del 2015, 4 0608 de 2016 y 4 0907 de 2017, del incentivo a la producción que no cuentan con proyectos de inversión aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD correspondiente, a la fecha de la expedición de la presente resolución, se ajustarán al esquema, metodología y procedimiento de la presente resolución.

Artículo 12. MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. Los proyectos de inversión financiados con los recursos del incentivo a la producción establecidos en la presente resolución están sujetos al sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.

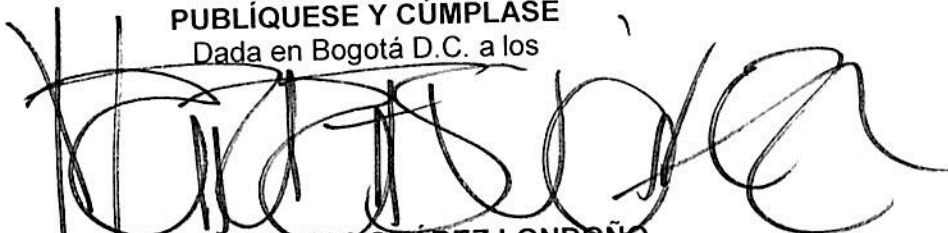
Artículo 13. PUBLICIDAD. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del incentivo a la producción se obligan a que en las piezas publicitarias y de comunicación, se indique que corresponden a recursos del "Incentivo a la Producción del Sistema General de Regalías". Para los proyectos de obras civiles o infraestructura se obligan adicionalmente a instalar en el sitio de la obra una valla informativa sobre el alcance del proyecto y las fuentes de financiación.

Artículo 14. NORMAS APLICABLES. Los recursos del incentivo a la producción para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables objeto de la presente resolución, están sujetos a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Artículo 15. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Angela Farah/
Revisó: Mónica Verdugo/ José David Insuasti A /Yolanda Patiño Chacón/Lucas Arboleda Henao
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

ANEXO 1

Valor asignado a cada municipio productor beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el literal a del artículo 6° de la presente resolución.

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2019-2020
Antioquia		
Puerto Nare	5585	1.025.416.722
Puerto Triunfo	5591	702.049.515
Yondó	5893	1.515.529.550
Arauca		
Arauca	81001	3.180.046.122
Araucuita	81065	1.089.204.009
Saravena	81736	1.740.508.222
Tame	81794	671.099.587
Bolívar		
Cantagallo	13160	1.880.267.445
Cicuco	13188	774.007.446
Talagüa Nuevo	13780	596.840.465
Boyacá		
Corrales	15215	498.292.097
Puerto Boyacá	15572	2.449.986.484
Samacá	15646	373.454.900
Socha	15757	364.309.305
Socota	15755	487.197.975
Casanare		
Aguazul	85010	5.078.112.451
Maní	85139	961.620.645
Monterrey	85162	508.270.341
Orocué	85230	1.151.500.311
Paz de Ariporo	85250	1.038.604.474
Pore	85263	474.804.760
San Luis de Palenque	85325	980.084.529
Tauramena	85410	5.888.078.257
Trinidad	85430	818.514.847
Villanueva	85440	2.897.764.140
Yopal	85001	2.323.604.067
Cauca		
Piamonte	19533	733.549.285
Cesar		
Aguachica	20011	1.108.921.680
Agustín Codazzi	20013	3.144.558.183
Becerril	20045	6.314.455.756
Chiriguana	20178	1.400.958.933
El Paso	20250	1.120.670.235
La Jagua de Ibérico	20400	9.732.146.040
Río de Oro	20614	595.828.461
San Martín	20770	1.937.592.062
Córdoba		
Montelíbano	23466	1.697.721.725

7/2019

12

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

Pueblo Nuevo	23570	1.088.402.551
Puerto Libertador	23580	810.030.507
Sahagún	23660	900.850.140
San José de Uré	23682	522.164.411
Cundinamarca		
Cucunubá	25224	403.238.650
Guachetá	25317	408.422.352
Guaduas	25320	363.773.813
Lenguazaque	25407	368.242.061
Pulí	25580	440.830.820
Sutatausa	25781	379.927.853
Huila		
Aipe	41016	1.575.212.274
Garzón	41298	677.335.893
Gigante	41306	369.658.931
Neiva	41001	3.023.676.192
Paicol	41518	508.770.711
Palermo	41524	1.177.647.662
Tesalia	41797	395.496.322
Yaguará	41885	539.960.773
La Guajira		
Albania	44035	3.963.305.186
Barrancas	44078	3.357.015.759
Dibulla	44090	972.082.350
Hatonuevo	44378	1.443.507.854
Maicao	44430	839.993.406
Manaure	44560	1.378.149.428
Riohacha	44001	1.115.205.859
Uribe	44841	2.884.494.984
Magdalena		
Ariguani	47058	575.475.589
Meta		
Acacias	50006	6.155.982.814
Cabuyaro	50124	834.056.402
Castilla la Nueva	50150	4.041.714.774
Guamal	50318	948.002.670
Puerto Gaitán	50568	28.683.874.436
Puerto López	50573	773.952.201
Villavicencio	50001	806.722.772
Nariño		
Ipiales	52356	990.583.670
Norte de Santander		
Bochalema	54099	347.332.184
Cúcuta	54001	693.407.609
El Zulia	54261	423.175.150
Sardinata	54720	572.241.077
Tibú	54810	1.047.240.195
Putumayo		
Mocoa	86001	809.514.157
Orito	86320	1.106.449.894
Puerto Asís	86568	3.045.867.971
Puerto Caicedo	86569	434.013.922
San Miguel	86757	1.067.267.288



Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

Valle del Guamuez	86865	611.928.710
Villagarzón	86885	882.562.007
Santander		
Barrancabermeja	68081	4.675.854.145
Cimitarra	68190	636.930.869
El Carmen de Chucurí	68235	346.931.742
Puerto Wilches	68575	1.322.981.422
Rionegro	68615	698.675.468
Sabana de Torres	68655	1.906.710.400
San Vicente de Chucurí	68689	766.196.768
Simacota	68745	494.819.640
Sucre		
Caimito	70124	713.218.665
La Unión	70400	551.825.806
Los Palmitos	70418	689.579.329
Ovejas	70508	844.434.655
San Marcos	70708	855.550.887
Tolima		
Chaparral	73168	506.664.325
Ortega	73504	609.715.156
Espinal	73268	377.842.862
Melgar	73449	723.604.357
Piedras	73547	795.699.284
Prado	73563	544.040.373
Purificación	73585	2.509.521.233
Total General		172.585.130.646

HC

H.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

ANEXO 2

Valor asignado a cada municipio y distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transporta los recursos no renovables o derivados de los mismos, beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el literal b del artículo 6 de la presente resolución.

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2019-2020
Archipiélago de San Andrés y Providencia		
San Andrés	88001	262.681.609
Atlántico		
Barranquilla	8001	265.373.001
Bolívar		
Cartagena	13001	894.805.667
Córdoba		
Ayapel	23068	287.478.108
Buenavista	23079	287.451.707
Canalete	23090	290.633.935
Cerete	23162	279.518.786
Chimá	23168	287.649.372
Chinú	23182	286.473.232
Ciénaga de Oro	23189	287.516.260
Cotorra	23300	287.442.225
La Apartada	23350	286.456.580
Lorica	23417	287.885.440
Los Córdoba	23419	310.292.007
Momil	23464	287.726.417
Montería	23001	279.518.786
Moñitos	23500	309.226.544
Planeta Rica	23555	287.077.985
Puerto Escondido	23574	310.190.471
Puerto Libertador	23580	317.349.992
Purísima	23586	288.264.212
San Andrés de Sotavento	23670	290.183.322
San Antero	23672	472.968.953
San Bernardo del Viento	23675	308.394.066
San Carlos	23678	288.081.648
San José de Uré	23682	318.400.250
San Pelayo	23686	287.716.899
Tierralta	23807	318.498.799
Tuchín	23815	291.450.028
Valencia	23855	318.871.195
La Guajira		
Riohacha	44001	293.132.333
Uribía	44841	649.945.162
Magdalena		
Ciénaga	47789	1.141.466.127
Santa Marta	47001	340.542.342
Nariño		
San Andrés de Tumaco	52835	384.205.404



Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la metodología para su asignación y distribución para el bienio 2019-2020"

Sucre		
Buenavista	70110	278.296.044
Caimito	70124	281.083.701
Coloso	70204	312.006.946
Corozal	70215	292.967.351
Coveñas	70221	409.200.418
Chalan	70230	307.581.684
El Roble	70233	280.198.071
Galeras	70235	280.844.739
Guaranda	70265	284.739.120
Majagual	70429	296.884.084
Morroa	70473	310.087.441
Palmito	70523	310.460.229
Sampués	70670	297.351.114
San Benito Abad	70678	290.060.970
San Juan Betulia	70702	280.344.153
San Onofre	70713	350.549.069
San Luis de Sincé	70742	283.683.959
Sincelejo	70001	365.716.669
Sucre	70771	293.856.890
Santiago de Tolú	70820	375.141.254
Tolú Viejo	70823	315.148.545
Valle del Cauca		
Buenaventura	76109	295.054.312
Total General		19.176.125.627

BL

H

